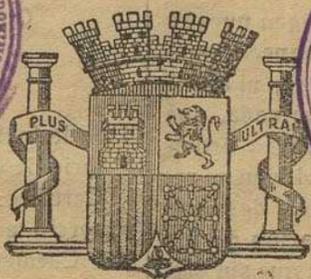


# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1897 y 31 Agosto 1898).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	FUERA DE CORDOBA
PESETAS	PESETAS
Un mes. . . . . 5	Un mes. . . . . 6
Trimestre. . . . 12'50	Trimestre . . . . 15
Seis meses. . . . 21	Seis meses. . . . 28
Un año. . . . . 40	Un año. . . . . 50

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autoriza la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea y parte de ella.

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 20 de Diciembre de 1936

AÑO I NUM. 62

Núm. 4.648

### Secretaría de Guerra

#### ORDEN

#### Movilización

En cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. señor General Jefe del Estado Español, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Entre los días 26 al 30 del corriente mes se incorporarán a filas todos los soldados en situación de disponibilidad, pertenecientes al cupo de filas del reemplazo de 1931, que cumplieron la edad para ser llamados en el primer semestre de ese año.

Artículo 2.º Estos movilizados se incorporarán a los Regimientos de su Arma que existan en la provincia donde residan. De no existir éstos, clasificándose en montados o de a pie, lo harán a Cuerpos de iguales características, y si en su provincia no hubiere ningún Cuerpo armado, el Gobernador Militar dispondrá la distribución entre los existentes en la provincia más próxima.

Artículo 3.º Los Generales de las Divisiones darán las ordenes oportunas para que con la mayor rapidez llegue esta disposición a conociemien-

to de las Autoridades locales, las que inmediatamente dispondrán el cumplimiento de ella, dando todo género de facilidades, al objeto de no retrasar lo más mínimo la incorporación de dicho individuos.

Artículo 4.º La falta o retraso en la incorporación, así como la negligencia por parte de las Autoridades, serán castigadas con arreglo a los preceptos del Código de Justicia Militar.

Burgos 20 de diciembre de 1936.—  
El General Jefe, Germán Gil Yuste.

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 21 de Diciembre de 1936

AÑO I NUM. 63

Núm. 4.649

### Presidencia de la Junta Técnica del Estado

#### Comisión de Cultura y Enseñanza CIRCULAR

Excmo. Sr.: Dada la costumbre establecida de conceder en enero exámenes extraordinarios a quienes faltaren algunas asignaturas para acabar su grado, y vistos también los oficios dirigidos por algunos Directores de Instituto exponiendo la necesidad de convocar exámenes extraordinarios a los que puedan concurrir quienes por las circunstancias anormales

actuales no pudieron verificarlo en los exámenes de septiembre, y habidas en cuenta las instancias elevadas en su solicitud, esta Comisión ha acordado autorizar a los Directores de los Institutos de 2.ª Enseñanza y demás establecimientos docentes, actualmente abiertos, a abrir por todo el mes de enero una convocatoria extraordinaria de exámenes para quienes se hallen comprendidos en estos dos casos ya expuestos.

Pondrán pues solicitar matrícula para examen:

a) Los alumnos de bachillerato a quienes falten no más de dos asignaturas para terminarlo.

b) Los que habiendo estado matriculados el curso anterior no hubieran podido practicar examen en la convocatoria de septiembre, previa la demostración ante el Director del Instituto de que se debió a causas relacionadas con las circunstancias dichas.

Burgos 19 de Diciembre de 1936.—  
Por la Comisión de Cultura y Enseñanza: El Vicepresidente, Enrique Suñer.

Excmos. Sres. Rectores de los Distritos Universitarios.

## Gobierno General

#### ORDEN

Han llegado a este Gobierno General quejas de personas manifestando que por algunos comerciantes e industriales desaprensivos, no dándose

cuenta del esfuerzo de sangre y dinero que a España está costando la cruzada de regeneración que se lleva a cabo, se valen de los momentos presentes para realizar negocios que, si nunca tendrían una justificación admisible, mucho menos, como queda dicho, en el momento actual. El hecho es que por comerciantes e industriales, como antes se ha dicho, no muchos afortunadamente, se procede a la elevación de precios de los artículos que poseen sin causa que lo justifique, ocultándolos en los casos en que dicha ganancia o sobreprecio no pueden llevar a cabo, y ante esto y estimando que tal comportamiento supone una declaración de hostilidad a la labor que realiza el Ejército Español, y por tanto una oposición a los postulados que con el actual Movimiento Nacional se defienden, este Gobierno General, siguiendo las normas trazadas en circulares anteriores, entre otras las de 17 de noviembre último («Boletín Oficial del Estado» número 40), ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Queda terminantemente prohibida toda alteración de precios en ninguna clase de artículos mientras ésta no se verifique con una autorización correspondiente por la Autoridad que proceda, y previos los informes que se crean precisos, ya de las Juntas de Abastos o ya de los organismos que procedan en cada caso.

Segundo. Cuantos industriales, fabricantes, almacenistas o comerciantes al por mayor o al detall intenten

aumentar los precios de los artículos en que negocien, deberán solicitarlo de la autoridad correspondiente, advirtiéndole que los que lleven a cabo la alteración de los mismos sin la autorización expresa y documentada o los que se nieguen a despachar los artículos indicados cuando los posean, se les considerará como enemigos del Movimiento Nacional y sujetos por tanto a las sanciones que se establecen en el artículo 3.º de la Orden Circular de este Gobierno General, inserta en el «Boletín Oficial del Estado», de 25 del pasado mes de noviembre, consistentes en multas de mil a cinco mil pesetas, y en caso de reiteración de la infracción que se trata, se estimará como falta de patriotismo y procederá a acordarse la incautación de los productos que estuvieren en poder de los infractores, haciéndose uso por las autoridades de las facultades conferidas por el Decreto núm. 108, (Boletín Oficial núm. 22), además de pasar el tanto de culpa a los Tribunales correspondientes.

De la presente Orden, todos los Señores Gobernadores Civiles y Autoridades a mis órdenes procederán a dar la publicidad máxima y vigilarán porque se cumpla lo dispuesto en la misma.

Valladolid, 19 de diciembre de 1936.—El Gobernador General, Luis Valdés.

### Jefatura de la Segunda División Orgánica

Núm. 4.633

La marcha del actual movimiento salvador de nuestra Patria ha impuesto, entre otros muchos sacrificios, el máximo de la vida a numerosas personas que cayeron, unos en la defensa gloriosa de los sacrosantos ideales que juraron defender, y otros cobardemente sacrificados, por los que con sus crímenes deshonran nuestro solar, y otros también en la lucha impuesta por poderes e ideas exóticas, que, equivocados, sufrieron de esta suerte las consecuencias de su error.

Con ser ello muy lamentable, no lo es tanto como que la inmolación de estas víctimas causa otras totalmente inocentes, cuales son los niños huérfanos y desvalidos, que como consecuencia de haber perdido a sus familiares quedan desprovistos de los más indispensables cuidados que exige su formación tanto física como moral, necesarios en virtud de leyes de inalienable caridad cristiana, y del esmero con que debe atenderse a

la preparación de los ciudadanos de la España del mañana.

Los que actualmente rigen nuestra sociedad no pueden permanecer indiferentes ante este problema, ni abandonarlo a la iniciativa privada, que si bien se muestra magnífica y providente en cuanto a hacer el bien se refiere, es incapaz por sí sola de resolverlo, llegando a la creación de los orfanatos precisos, para que sin distinción alguna por razón de la causa de la orfandad, puedan ser acogidos con el esmero que merecen cuantos niños pasan por el triste trance de haber perdido a quienes le dieron el sér.

La legislación general del Estado atribuye a las Diputaciones provinciales las atenciones ordinarias de beneficencia en este orden, por lo que parece también conveniente atribuirle estas extraordinarias que las circunstancias imponen, asignándole al propio tiempo, con el mismo carácter extraordinario, los recursos precisos para que puedan atender a tan sagrados fines, dentro de los que conceden las leyes y permite la realidad, si bien con las variantes precisas que la particularidad del caso impone.

Por lo anterior, para sufragar las atenciones benéficas de carácter extraordinario que se mencionan y allegar los recursos precisos para ello, ordeno y mando:

1.º A partir de 1.º de Enero de 1937, todos los Ayuntamientos de la provincia harán efectivo, con carácter obligatorio, un derecho o tasa de diez céntimos por litro de aceite, por reconocimiento sanitario, de los que se consuman o se introduzcan con el mismo objeto en la localidad o sus términos municipales.

2.º Los Ayuntamientos que actualmente tengan establecida tal exacción o que sin tenerla vengan obligados a partir de esa fecha a su cobro, en virtud de lo que ahora se dispone, llevarán cuenta separada de las cantidades hechas efectivas por tal concepto que serán ingresadas en la Caja municipal como valores fuera de presupuesto. Los Ayuntamientos vendrán obligados a hacer efectivas las cantidades recaudadas por este medio, ingresándolas en la Caja de la Excm. Diputación provincial, con el fin de cumplimentar lo que a esta disposición se refiere.

4.º En el plazo de ocho días, las Comisiones gestoras de los Municipios que actualmente no tengan establecida esta exacción elevarán para su aprobación al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia los proyectos de Ordenanza fiscal para su cobro, sujetas en un todo a los preceptos legales que rigen para esta clase de ingresos.

5.º Los Presidentes de las Comisiones gestoras y Secretarios de los Ayuntamientos serán personalmente responsables del cumplimiento exacto de cuanto se establece anteriormente.

Sevilla, 23 de diciembre de 1936.—El general jefe del Ejército del Sur, Gonzalo Quelvo de Llano.

### Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 4.638

Don Rafael Molina Reyes, Vicesecretario de esta Audiencia Provincial.

Certifico: Que en la demanda de divorcio entablada por doña María del Carmen Flor del Campo, contra don Cristóbal García Bermúdez, ha recaído sentencia, con fecha siete de Diciembre del corriente año, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

SENTENCIA.—En la ciudad de Córdoba a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—Vistos por el Tribunal compuesto de los señores del margen, los presentes autos procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Lucena, seguidos entre partes; de la una como demandante doña María del Carmen Flor del Campo, mayor de edad, casada con Cristóbal García Bermúdez, vecina de Lucena, sin profesión especial, representada en el Juzgado de origen por el Procurador designado en turno de oficio, don Francisco Manjón Cabeza; y de la otra como demandado Cristóbal García Bermúdez, también mayor de edad, de igual vecindad, casado con la actora y sin profesión conocida, en situación de rebeldía, sobre juicio de divorcio con disolución del vínculo, siendo parte el Ministerio Fiscal.

FALLAMOS: Que debemos declarar y declaramos haber lugar al divorcio solicitado por el Procurador don Francisco Manjón Cabeza, en nombre y representación de doña María del Carmen Flor del Campo, contra su marido don Cristóbal García Bermúdez, celebrado en Lucena en trece de Julio de mil novecientos treinta y uno en cuanto a la disolución del vínculo con todos sus efectos legales, ordenando que los dos hijos habidos en dicho matrimonio que son menores de edad, queden en poder de la madre; se declara culpable al marido al que se le imponen las costas de este juicio. Anótese esta resolución en el Registro Civil correspondiente de nacimiento y casamiento de los litigantes y dado el estado de rebeldía en que se encuentra el demandado, publíquese en cuanto al encabezamiento y parte dispositiva de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, uniéndose un ejemplar del mismo a este rollo, y comuníquese al Juez Instructor para su notificación al actor, librándose la oportuna orden. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Agustín Romero.—José Morenza.—Gregorio Prados.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—Rafael Molina.—Visto bueno: El Presidente, Romero.

### Comandancia Militar de Puente Genil

Núm. 4.645

Don Pascual Sánchez Ramírez, Comandante Militar de esta Plaza y en su delegación don Dionisio Vivas Baquet, Brigada del Cuerpo de Crabineros.

Hago saber: Que en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 2.º del Bando del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Sur de fecha 11 de Septiembre último, ratificado en el artículo 3.º del día 5 de Noviembre del año actual, sobre incautación de bienes a individuos culpables de actividades marxistas o rebeldes, se hace público que con esta fecha se incoa expediente contra los siguientes vecinos de esta localidad.

Antonio Juan Parejo Delgado.

Manuel Marta López.

Miguel Chacón Castuera.

Sebastián Humbria Iñiguez.

Francisco García Hidalgo.

Mariano Reina Campos.

Rafael Moyano Cordón.

Antonio Silva Doblaré.

Francisco Pérez Molina.

José Gómez Toro.

Miguel Gil Delgado.

Francisco Alvarez Ollonarte.

Juan Córdoba Martínez.

Antonio Romero Jiménez.

Antonio Estudillo Campos.

Eladio Quintero Otero.

José Santos Rodríguez.

Diego Fernández Mellado.

Rafael Santos Rodríguez.

Juan Eugenio Santos Rodríguez.

Fernando López González.

Francisco Rosas Peches.

Puente Genil 22 de Diciembre de 1936.—Dionisio Vivas.

### EXPEDIENTE DE INCAUTACION

Núm. 4.652

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 2.º del Bando de 11 de Septiembre próximo pasado en el artículo 3.º del de fecha 5 de Noviembre del año actual sobre incautación de bienes pertenecientes a individuos marxistas o rebeldes se hace público que en esta fecha se incoa expediente contra los individuos que a continuación se expresan.

Dios guarde a V. muchos años.

Fuente Obejuna 26 de Diciembre de 1936.—El Alférez Juez Instructor, R. Romero Candau.

Modesto Cidoncha Cidoncha.

Joaquín Durán Rincón.

Tomás Cáceres Cala.

Diego Gómez Rivera.

Antonio Becerra Sánchez.

Rafael Rodríguez Rodríguez.

Justa Sánchez Perales.

Manuel Márquez Fuentes.

Aurelio Vergara Ventura.

Julián Agredano Serena.

Manuel Rivera Sújar.

José Gómez Caballero.

Vicenta Rosa Algaba.

Julián Martínez Muñoz.

Julián Mendoza Triviño.

Manuel Hierro Romero.

María Dolores Vázquez Vargas.

Diego Cubero Chaves.

## Ayuntamientos

## LA RAMBLA

Núm. 4.622

Don Juan N. Tirado Vallejo, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que en sesión celebrada el día 10 del actual por la Junta de Representantes de los Ayuntamientos que constituyen la Agrupación forzosa de este partido judicial para las atenciones de la Administración de Justicia, ha sido aprobado el presupuesto especial de gastos e ingresos que ha de regir en el próximo año de 1937, de conformidad con los preceptos legales vigentes en esta materia.

Expresado documento queda expuesto al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos del artículo 301 del Estatuto municipal.

Lo que además de anunciarse en dicho periódico oficial, se hace público también por medio de iguales edictos fijados en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y demás sitios de costumbre en la localidad.

La Rambla 21 de Diciembre de 1936.—Juan N. Tirado.

## VILLAVICIOSA

Núm. 4.623

Por la Comisión gestora de mi Presidencia se ha aprobado una propuesta de habilitación y suplemento de crédito para atender a servicios creados por las actuales circunstancias y del momento a cuyo acuerdo se ha dado el carácter de inmediatamente ejecutivo con arreglo a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12, Reglamento de Hacienda, sin perjuicio de las reclamaciones que puedan presentarse en el término de quince días ante el señor Delegado de Hacienda de la provincia.

Lo que hago público por medio de este edicto para general conocimiento.

Villaviciosa 22 de Diciembre de 1936.—Francisco R. Nevado.

## CASTRO DEL RIO

Núm. 4.633

Aprobado por la Comisión Gestora municipal de mi presidencia, el proyecto de modificaciones del presupuesto ordinario que ha regir en el próximo ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación; durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado juntamente con la documentación a que se refiere el artículo 296 del estatuto municipal y 5.º del reglamento de Hacienda,

e interponer en su contra las reclamaciones procedentes ante el Ayuntamiento, dentro del plazo de referencia y en los ocho días laborables siguientes.

También se hace público por medio de edictos que se fijan en el tablón de anuncios de estas Casas Consistoriales y sitios de costumbre de la localidad para general conocimiento de este vecindario.

Castro del Río a 22 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, José Criado.

## SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 4.639

Don Nicolás Crespo Moreno, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora municipal del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio próximo de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, al objeto de que pueda ser examinado por quienes deseen y presenten contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

San Sebastián de los Ballesteros 23 de Diciembre de 1936.—Nicolás Crespo.

## MONTURQUE

Núm. 4.641

Don Francisco González Jiménez, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento de esta villa el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio próximo de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días al objeto de que pueda ser examinado por los que lo deseen, y presenten contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Monturque a 18 de Diciembre de 1936.—Francisco González.

## LUCENA

Núm. 4.642

Don Antonio García Doblas, Capitán de la Guardia civil en situación de retirado y Presidente de la Comisión Gestora del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que terminadas las listas cobradoras de la contribución rústica y urbana que han de regir en el próximo ejercicio de 1937, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles, a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes por dichos conceptos puedan examinarlas y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lucena 23 de Diciembre de 1936.—Antonio García.

## RUTE

Núm. 4.650

Don Jeronimo González Cruz, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora municipal de esta villa.

Hago saber: Que formado y aprobado por la Junta de representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial el presupuesto de ingresos y gastos para las atenciones de la administración de Justicia durante el próximo año de 1937 queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por plazo de quince días contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos reglamentarios.

Rute 23 de Diciembre de 1936.—Jerónimo González Cruz.

## BENAMEJI

Núm. 4.657

Don Francisco Gallardo Arjona, Presidente de la Comisión Gestora municipal de esta villa.

Hago saber. Que acordada por esta Comisión Gestora la subasta de los arbitrios municipales que después se relacionan, bajo las mismas ordenanzas y pliegos de condiciones que han venido rigiendo para la última celebrada, modificado sólo en que la subasta lo será por dos años o sean los de mil novecientos treinta y siete y mil novecientos treinta y ocho, ordenanzas y pliegos por nadie impugnados durante el plazo de su exposición y que quedan expuestos al público en esta Secretaría.

La subasta tendrá lugar durante el plazo de una hora o sea de once a doce del día doce del próximo mes de Enero, celebrándose ésta con arreglo a los dichos pliegos y a lo dispuesto en la instrucción de diecinueve de Mayo de mil novecientos treinta y tres y Estatuto municipal.

Los arbitrios que se subastan y por el tipo en cada año son los siguientes:

Servicios de Matadero, tipo mínimo para la subasta por cada uno de los dos años, mil quinientas pesetas.

Pesas y Medidas de uso obligatorio tipo mínimo cada año, diez y ocho mil pesetas.

Mesas y veladores en la vía pública, tipo mínimo cada año, mil cuatrocientas pesetas.

Puestos públicos de ventas fijos y ambulantes, e industrias callejeras, tipo mínimo cada año, cuatro mil quinientas pesetas.

Tránsito de animales domésticos por la vía pública, tipo mínimo por cada año, dos mil pesetas.

Despojos en la Plaza de Abastos, tipo mínimo por cada año, doscientas cincuenta pesetas.

Bebidas espirituosas y alcohólicas, tipo mínimo por cada año, cinco mil pesetas.

Carnes frescas y saladas, tipo mínimo por cada año, veinte mil pesetas.

La subasta tendrá lugar el día y hora dicho en la Presidencia del se-

ñor Alcalde y dos señores Gestores municipales.

Para tomar parte en la subasta será necesario presentar cédula personal y carta de pago de haber ingresado en la depositaría municipal el cinco por ciento del tipo de subasta por cada arbitrio.

La fianza definitiva será el quince por ciento del tipo por que resulte el remate la cual será prestada dentro de los cinco días siguiente al en que le sea adjudicada provisionalmente.

El rematante vendrá obligado a ingresar el importe de cada mes en los seis primeros días.

Las proposiciones se harán independientes por cada arbitrio en pliegos cerrados en papel de la clase octava, pliegos que serán entregados a la mesa con arreglo al modelo que después se inserta.

En el supuesto de resultar pliegos con igualdad de cantidad ofrecida será adjudicado el remate al postor que haga ofrecimiento a mayor número de arbitrios y con preferencia sobre todo al que la haga por el de carnes frescas y saladas o el de pesas y medidas; y para que en el caso de que resultasen dos postores con idénticas propuestas se abriría entre ellos y por un plazo de diez minutos subasta por puja a la llana para que mejorase cada uno la propuesta ya hecha.

Del tipo por que resulte concedido el remate y en regla de proporción a los días que vayan transcurridos del mes de Enero les será descontado del importe de dicho mes.

El que resulte rematante de cada uno de todos los arbitrios vendrá obligado en totalidad o en regla de proporción a satisfacer el importe de la inserción del edicto en el BOLETIN OFICIAL, reintegro de expedientes, honorarios, al señor Notario por actas, escritura de contrato, derechos a la Hacienda de esta escritura, y cuanto relacionado con la subasta se venga en originar.

Benamejí a veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—Francisco Gallardo.

## MODELO DE PROPOSICION

Don.....  
vecino de.....mayor  
de edad, de estado.....de  
ocupación.....con cédula  
personal que acompaña, enterado de  
las condiciones bajo las cuales se  
arriada el arbitrio establecido sobre  
.....acepta en todas  
y cada una las condiciones que se  
señalan ofreciendo por el remate la  
cantidad de.....  
pesetas, por el año de mil novecien-  
tos treinta y siete e igual cantidad por  
el de mil novecientos treinta y ocho.

Benamejí.....de.....  
de 193 ...

(Firma del proponente)

## EN EL SOBRE

Proposición para tomar parte en la  
subasta del arriendo del arbitrio mu-  
nicipal de .....

Benamejí.....de.....  
de 193....

(Firma del proponente)

## JUZGADOS

### FUENTE OBEJUNA

Núm. 4.629

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido

Por el presente se llama Isabel Calderón León, cuyas demás circunstancias se desconocen, para que en el término de quinto día contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, a prestar declaración en el sumario número 146 del año actual por suicidio de Francisco García Cáceres; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo y por medio del presente se le hace el ofrecimiento que determina el artículo 109 del la Ley de Enjuiciamiento Criminal, como esposa del interfecto.

Dado en Fuente Obejuna a 22 de Diciembre de 1936.—Julio Mifsut.—El Secretario, Javier Pacheco.

### CORDOBA

Núm. 4.630

Por el presente hago saber: Que en el expediente juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal del distrito de la Derecha por maltrato contra Tomás Domínguez Pérez, de ignorado domicilio y paradero, ha recaído la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue.

FALLO: Que debo condenar y condeno a Tomás Domínguez Pérez, a la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas, notificándose a éste por edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.—Patricio López.

Y para que conste y sirva de notificación al condenado, firmo el presente en Córdoba a 24 de Diciembre de 1936.—El Juez, Patricio López, El Secretario, Amador Jiménez.

### MONTILLA

Núm. 4.631

Don José Portero Márquez, Secretario suplente del Juzgado municipal de Montilla.

Doy fé: Que en el expediente juicio de faltas de que se hará expresión, se ha dictado la sentencia que contiene la cabeza y parte dispositiva que dicen así.

SENTENCIA.—En Montilla a siete de Abril de mil novecientos treinta y seis. Visto por don Rafael Rivas Jurado, Juez municipal suplente de la misma, el presente juicio de faltas por rebufo, en el que han sido partes además del Ministerio Fiscal en representación de la Acción Pública, el denunciado Manuel González Díaz, mayor de edad, agricultor y vecino de La Rambla, y

FALLO: Que debo de condenar y condeno a Manuel González Díaz, como autor de una falta de hurto, a la pena de veinte días de arresto menor y al pago de las costas del juicio, y que la leña intervenida le sea entregada a su dueño.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—Rafael Rivas.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo el presente que firmo en Montilla a 22 de Diciembre de 1936.—José Portero.

### CANETE DE LAS TORRES

Núm. 4.643

Don Mateo Cuenca Herrera, Teniente de Infantería, Juez eventual del Batallón de Infantería Gran Capitán.

Por la presente se llama a Juan Cañete Nieto, natural de La Carlota, hijo de José y de Rafaela, soltero, de oficio del campo, de 22 años de edad, procesado en causa que se le instruye por el delito de desertión, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de seis días contados al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación del procesamiento y ser reducido a prisión;

bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, procedan a la busca y captura de dicho procesado al que caso de ser habido pondrán a disposición de este Juzgado.

Cañete de las Torres 24 de Diciembre de 1936.—El Secretario, Firma ilegible.—V.º B.º: El Teniente Juez Instructor, Mateo Cuenca.

Núm. 4.644

Don Mateo Cuenca Herrera, Teniente de Infantería, Juez eventual del Batallón de Infantería Gran Capitán.

Por la presente se llama a Antonio Cruz Trapero natural de Montilla hijo de Francisco y de Dolores, soltero de oficio obrero, de 22 años de edad procesado en causa que se le instruye por el delito de desertión, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de seis días contado al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación del procesamiento y ser reducido a prisión; bajo apercibimiento, que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, procedan a la busca y captura de dicho procesado al que caso de ser habido pondrán a disposición de este Juzgado.

Cañete de las Torres 24 de Diciembre de 1936.—El Secretario, Firma ilegible.—V.º B.º: El Teniente Juez Instructor, Mateo Cuenca.

### FUENTE OBEJUNA

Núm. 4.647

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se llama a Antonia Sánchez Pérez, natural de Aldea de Algarinejo, de la vecindad con residencia en la Aldea de Cardenchoza, hija de Antonio y María, casada y de 29 años de edad, procesada en sumario número del año actual por robo, para que en el término de diez días contados desde la inserción de

la present en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca en este Juzgado para ser reducida a prisión; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades procedan a la busca y captura de dicha procesada, la que caso de ser habida pondrán en la prisión de este partido a disposición de este Juzgado.

Dado en Fuente Obejuna a 23 de Diciembre de 1936.—Julio Mifsut.—El Secretario, Javier Pacheco.

## Administración de Justicia

### Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.616

LIGERO CUESTA, Ignacio; y su esposa Trinidad García Navas, vecinos que fueron de Puente Genil, calle Susana Benítez, 231, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerán en termino de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Aguilar de la Frontera (Córdoba), para ser oídos con carácter de inculcados en la causa número 214 de 1936 por estafa a virtud de denuncia contra ellos formulada por Antonio García Casado, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el consiguiente perjuicio.

Aguilar 21 de Diciembre de 1936.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

# Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

## Jefatura de Córdoba

NUMERO 4.654

## Estado de Cancelaciones

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido declarar nulos, fenecidos y sin curso los expedientes mineros que a continuación se detallan, por las causas que se consignan y en virtud de las disposiciones del vigente Reglamento de minería.

Número del expediente	Nombre de la mina	Paraje	Término municipal	Nombre del registrador	Causas de la cancelación	Fecha del decreto
9319	Santa Felisa	Loma de Canterías	Pozoblanco	D. Mariano Márquez Toledo	Por renuncia	18 7-1936
9328	Lorenzo	Huerto de Gálvez	Añora	José Cazorla Navarro	Por falta carta de pago	Id.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador y en obervancia del expresado Reglamento de minería, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a todos sus consiguientes efectos.

Córdoba de Diciembre de 1936.—El Ingeniero Jefe, EMILIO IZNARDI.